



COMERCIO E INVERSIÓN

Resumen

Esta nota informativa presenta las consecuencias que tienen la liberalización del comercio y la inversión sobre el disfrute de los derechos humanos y la igualdad social y económica. Considera las políticas implementadas a través de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como por medio de acuerdos de libre comercio celebrados fuera de la OMC (incluyendo un repaso de las cláusulas sobre los derechos de propiedad intelectual, el comercio en los servicios y la resolución de diferencias entre inversores y estados). Finalmente, se analiza el impacto que tiene la liberalización del comercio sobre el derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores.

También se incluye una selección de recursos útiles para comprender el efecto que tiene sobre los derechos humanos la liberalización del comercio y la inversión, así como el marco general político y económico.

La presente nota informativa fue elaborada originalmente en agosto de 2016 tras un trabajo de mapeo de los miembros de la Red-DESC centrado en las políticas económicas y los derechos humanos desarrollado en 2015 y 2016, y refleja uno de los temas clave identificados por los miembros para su análisis más profundo y posibles acciones colectivas.

1. Contexto y términos clave

Introducción

El libre comercio de bienes y servicios ha sido un pilar clave del proyecto político y económico neoliberal desde hace más de cincuenta años.¹ Durante este período, las instituciones económicas y políticas más poderosas del mundo² han promovido el libre comercio como motor central del crecimiento económico, la reducción de la pobreza y (más recientemente) el desarrollo sostenible. Por ejemplo, la [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) compromete a los gobiernos con la liberalización del comercio como medio para la realización de una mayor seguridad alimentaria, la expansión de oportunidades de trabajo dignas y la reducción de la desigualdad económica dentro y entre los países.³ A los efectos de la presente nota informativa, el **libre comercio** o la **liberalización** del comercio se define como el proceso de eliminar barreras al comercio entre diferentes países.

La **inversión extranjera**, que constituye un objetivo cada vez más importante de los acuerdos de libre comercio, se define como la inversión por parte de una empresa o entidad de un país en una empresa o entidad de otro país. Al igual que con la liberalización del comercio, las organizaciones multilaterales y los gobiernos promueven permanentemente la inversión extranjera como un camino hacia el desarrollo económico sostenible.

Desarrollo histórico de la promoción del comercio y la inversión

El objetivo del libre comercio quedó plasmado en el ámbito institucional, principalmente, a través del **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio** (GATT) de 1947. El GATT sirvió como foro internacional para que los

gobiernos negocien reglas de comercio con el objetivo de reducir los **aranceles aduaneros** (los impuestos que se deben abonar por categorías de bienes que se importan o exportan).⁴ Tras varias rondas de negociaciones, los Estados parte del GATT acordaron ampliar su alcance y mandato por medio de la creación en 1994 de la [Organización Mundial del Comercio](#) (OMC), que se discute con más detalle en la sección 2.1 más adelante.

Instituciones como el [Banco Mundial](#) y el [Fondo Monetario Internacional](#) también han sido promotores poderosos del libre comercio en los últimos 30 años, al incluir con frecuencia la liberalización del comercio y la inversión como condición de su apoyo financiero para países en vías de desarrollo.⁵

Finalmente, en las últimas dos décadas ha habido un aumento exponencial de la cantidad de acuerdos de comercio e inversión bilaterales y multilaterales, llamados **acuerdos de libre comercio** (ALC), celebrados fuera del marco de las negociaciones formales de la OMC. Casi todos los países miembro de la OMC son también parte de un ALC,⁶ y existen en total aproximadamente 3.200 acuerdos internacionales de inversión.⁷

2. El impacto de las políticas de comercio sobre los derechos humanos

Las políticas de comercio internacional tienen el potencial para afectar profundamente el disfrute de una amplia gama de derechos humanos, incluyendo los derechos a un trabajo digno, la salud y la alimentación adecuada. Como tales, tanto las políticas de la OMC como los ALC han sido objeto de críticas por parte de movimientos sociales, ONG y expertos en derechos humanos. Por ejemplo, en el año 2015, diez titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU expresaron su preocupación en declaraciones conjuntas e individuales respecto del impacto de los acuerdos de comercio e inversión sobre la realización de los derechos humanos.⁸

Dichos acuerdos con frecuencia están dominados por los intereses de grandes empresas y sirven para consolidar sus ganancias y participaciones de mercado a costa de las oportunidades locales de que existan puestos de trabajo digno, economías sustentables y equitativas, y derechos humanos.⁹ La negociación del Acuerdo Transpacífico (TPP), por ejemplo, muestra claramente la “captura corporativa” de estos procesos: los grupos de presión empresariales tuvieron una gran influencia sobre el contenido del acuerdo, mientras que la mayoría de los legisladores y todos los representantes de la sociedad civil quedaron completamente excluidos.¹⁰ Los acuerdos de comercio promueven los intereses del sector empresarial de diversas maneras, incluyendo mediante la reducción de los salarios en los países desarrollados para que compitan con los menores costos laborales de los países en vías de desarrollo y el congelamiento de los bajos costos laborales en estos últimos por medio de cláusulas que protegen las ganancias de los inversores extranjeros (ver más adelante, en la sección 2.2).¹¹ Esto se opone fundamentalmente a las obligaciones de los gobiernos de dar prioridad a sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y, como consecuencia, se ha llamado a revocar las políticas de comercio que no son compatibles con el marco de los derechos humanos.¹²

Asimismo, debido al impacto transfronterizo del comercio internacional, las políticas de comercio no equitativas colocan a los gobiernos en riesgo de violar sus obligaciones extraterritoriales relacionadas con los derechos humanos (ETO)¹³, así como sus obligaciones internas. Como se estableció en los [Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), los gobiernos son responsables del impacto que tienen sus

políticas, donde sea que ocurran, si es previsible que afectarán el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.¹⁴

Este principio también ha sido confirmado por el [Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (CESCR), el cual, por ejemplo, instó a Alemania durante su período de revisión a “aplicar plenamente un enfoque basado en los derechos humanos de sus políticas internacionales de comercio y agricultura, incluyendo mediante el examen del impacto de los subsidios sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en países importadores”.¹⁵ Asimismo, los gobiernos están obligados, conforme al artículo 2(1) del [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (PIDESC), a tomar medidas tendientes a la plena realización de los derechos, tanto como Estados individuales como “por medio de la asistencia y cooperación internacional, especialmente de índole económica y técnica”.

Esta situación ha conducido a que cada vez se exija con más frecuencia que los gobiernos lleven a cabo evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos antes de firmar nuevos acuerdos de comercio. El Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación, por ejemplo, publicó los [Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos](#), los cuales exigen que los Estados realicen evaluaciones de los efectos antes de concertar acuerdos y en forma periódica una vez celebrado el acuerdo. Como se mencionó anteriormente, cuando un acuerdo amenaza con erosionar el disfrute de los derechos humanos debe rescindirse, teniendo en cuenta la prioridad de las obligaciones de los gobiernos relacionadas con los derechos humanos.

2.1. La Organización Mundial del Comercio

La OMC posee actualmente 163 Estados miembro y sigue siendo el foro más grande y más inclusivo en el que los gobiernos negocian y resuelven reglas y controversias internacionales relacionadas con el comercio. Las decenas de acuerdos concertados dentro de la OMC tienen por objetivo eliminar progresivamente todas las barreras que dificultan el comercio, lo que incluye aranceles aduaneros y **barreras no arancelarias**, como normas de etiquetado y medidas concebidas para proteger la salud humana y el medio ambiente que tienen efectos restrictivos sobre el comercio.

Desde su creación, la OMC ha sido constantemente criticada por su claro sesgo a favor de los países desarrollados. Esta imparcialidad, de hecho, fue reconocida en forma explícita por el director general de la OMC hace una década, cuando afirmó que “aunque la descolonización política tuvo lugar hace más de 50 años, todavía no hemos finalizado la descolonización económica”, y que hacía falta hacer algo más para reequilibrar las reglas de la OMC a favor de los países en vías de desarrollo.¹⁶ Por ejemplo, se estima que los países menos desarrollados perdieron en forma colectiva unos 600 millones de dólares estadounidenses al año como consecuencia de las obligaciones emanadas de una ronda de negociaciones bajo la OMC.¹⁷

Un ejemplo clave de cómo las reglas de la OMC han socavado el cumplimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, en este caso el derecho al alimento, es el impacto de las reglas de la OMC sobre la agricultura. Estas reglas regulan la medida en la que se autoriza la asistencia del gobierno (principalmente, a través de subsidios financieros) a productores y agricultores locales. Como lo afirmó el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación, la asistencia a los granjeros de pequeña escala es crucial para promover la soberanía y seguridad alimentaria en los países en vías de desarrollo.¹⁸ En particular, las restricciones que afectan al sector agricultor

impactan sobre la disponibilidad y la accesibilidad física y económica de los alimentos, las cuales, según lo señaló el CESCR, forman parte del contenido básico del derecho a la alimentación.¹⁹ Sin embargo, las actuales reglas referidas a la asistencia permitida para los granjeros locales fueron diseñadas teniendo en cuenta los objetivos de los países desarrollados.²⁰ Esto ha conducido, por ejemplo, a que los Estados Unidos continúen proporcionando enormes subsidios financieros a su industria agrícola²¹ y a un debate muy controvertido sobre la legalidad de los programas públicos de almacenamiento de los países en vías de desarrollo, según los cuales los gobiernos les compran granos a productores locales a un precio fijo como medida de seguridad alimentaria.²² Asimismo, los países desarrollados históricamente han sido muy generosos en su asistencia destinada a sus industrias locales para permitir su propio desarrollo industrial a lo largo del tiempo; precisamente ese es el tipo de asistencia que ahora tratan de negarles a los países en vías de desarrollo.²³ El desequilibrio de las reglas de la agricultura fue una de las razones por las que los países en vías de desarrollo en la década de 1990 presionaron específicamente por una ronda de negociaciones de la OMC que abordara mejor sus circunstancias nacionales, conocida como la Ronda de Doha. Aunque esta ronda de negociaciones se inició en 2001, la mayoría de los temas centrales de su agenda todavía no han sido resueltos.

Las reglas de la OMC respecto de los derechos de propiedad intelectual (articuladas en el [Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio](#) (Acuerdo sobre los ADPIC o, por la sigla en inglés, TRIPS)) también han sido objeto de numerosas críticas por su impacto sobre el derecho a la salud, en particular, sobre el derecho a medicamentos esenciales asequibles en países en vías de desarrollo.²⁴ Al restringir la producción de medicamentos genéricos baratos, incluyendo las drogas antiretrovirales que se pueden emplear para enfrentar el VIH, la asistencia médica que puede salvar vidas queda fuera del alcance de millones de personas que viven en el mundo en vías de desarrollo,²⁵ lo que viola los componentes de disponibilidad y accesibilidad del derecho a la salud. El carácter profundamente injusto de estas reglas llevó a la introducción en 2001 de algunas “flexibilidades” en el acuerdo sobre propiedad intelectual de la OMC que han permitido que algunos países en desarrollo tengan mayor acceso a medicamentos asequibles.

Los países en vías de desarrollo también se ven perjudicados por el procedimiento de resolución de diferencias de la OMC. La organización cuenta con un robusto mecanismo de resolución de diferencias que incluye medidas de cumplimiento coercitivo; en los últimos 20 años cientos de disputas han sido derivadas a la OMC para su resolución. Si una decisión del órgano más elevado de resolución de diferencias de la OMC (el Órgano de Apelación) es ignorada por una parte de la controversia, el Órgano de Apelación puede autorizar medidas comerciales de represalia que pueden tener un precio económico elevado.²⁶ Esto contrasta claramente con los muy débiles mecanismos internacionales de cumplimiento que existen para obligar a los gobiernos a cumplir con sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos.²⁷

Respecto de la amenaza de contramedidas punitivas, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación dijo que poseen un “efecto paralizante” sobre los gobiernos de los países que sufren de inseguridad alimentaria y que desean adoptar políticas destinadas a solucionar el problema. Los países más pobres también son vulnerables a la diplomacia coercitiva encubierta de los países más poderosos. Asimismo, es menos probable que tengan los recursos necesarios para navegar por las complicadas reglas de los acuerdos de la OMC o para enfrentar los costos de la litigación ante el Órgano de Solución de Diferencias.

2.2. *Acuerdos de libre comercio*

En los últimos años, los acuerdos de libre comercio han sido objeto de críticas porque impulsan medidas que van más allá del nivel de liberalización del comercio y la inversión consagrado en los acuerdos de la OMC. Son medidas que con frecuencia buscan la “armonización regulatoria” entre países de niveles muy diferentes de desarrollo económico y otorgan derechos amplios y exigibles a inversores corporativos por medio de capítulos referidos a inversiones incluidos en los ALC (que contrastan con los derechos humanos que no se exigen de las comunidades en las que invierten). Algunas de las características comunes a estos acuerdos que tienen implicaciones serias para el disfrute de los derechos económicos y sociales son las siguientes (que se discuten a continuación): amplias cláusulas referidas a la propiedad intelectual; la liberalización del comercio en los servicios; la posición privilegiada otorgada a los derechos de los inversores por sobre los derechos humanos a través de las cláusulas de resolución de diferencias entre inversores y estados.

Asimismo, como se señaló en la sección 2, a pesar del amplio alcance de muchos de estos acuerdos, ha habido muy poca transparencia alrededor de la negociación de muchos de los recientes “mega acuerdos de comercio”, incluyendo el Acuerdo Transpacífico (que abarcará un tercio del comercio mundial), la Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión (que abarcaría la mitad del comercio mundial), la Asociación Económica Integral Regional (que incluye las mayores economías de Asia) y el Acuerdo de Comercio en Servicios (que probablemente cubrirá dos tercios de todo el comercio en servicios). Mientras que los representantes de industrias poderosas supuestamente tuvieron “acceso privilegiado” al texto del Acuerdo Transpacífico durante las negociaciones, la sociedad civil tuvo que confiar básicamente en los borradores que se filtraron para informar su trabajo de incidencia.²⁸ Esto no solo socava la posibilidad de que la sociedad civil evalúe el impacto de los acuerdos a medida que se negocian, sino que, en sí mismo, constituye una violación del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y del derecho a la información.²⁹

➤ **Cláusulas referidas a la propiedad intelectual**

Los ALC están siendo usados para establecer cláusulas referidas a la propiedad intelectual que son más amplias que las que contiene el acuerdo TRIPS de la OMC. Estas cláusulas, llamadas “TRIPS+”, que carecen de la flexibilidad incluida en el Acuerdo sobre los ADPIC para posibilitar algunas medidas de interés público, tienen graves consecuencias para la realización del derecho a la salud debido a la restricción de la disponibilidad de medicamentos genéricos asequibles.³⁰ Asimismo, constituyen una amenaza a la seguridad alimentaria de comunidades agrícolas pequeñas e indígenas al consolidar el ya amplio poder comercial detentado por grandes empresas de agronegocios, el cual se refleja en el hecho de que 10 empresas controlan más de tres cuartos del mercado comercial mundial de semillas.³¹

Por ejemplo, una serie de ALC entre países en vías de desarrollo y los EEUU o la UE incluyen estándares que prevén derechos legales similares a patentes sobre variedades de cultivos.³² De esta manera se amenaza la conservación y redistribución de semillas practicada por comunidades indígenas durante generaciones, obligándolas a comprar semillas para cada ciclo de cultivo y socavando el intercambio informal de conocimientos y la práctica de compartir semillas, que constituyen el pilar fundamental de la soberanía alimentaria de estas comunidades.³³ Esto puede ser particularmente perjudicial para la subsistencia de las mujeres agricultoras: las mujeres cultivan o crían la mayor parte de los alimentos del mundo y son consideradas las “guardianas de la

seguridad mundial” por su papel como protectoras y usuarias del saber tradicional sobre la gestión del suelo.

➤ Comercio en servicios

La liberalización del comercio en servicios promovido por los ALC como el Acuerdo de Comercio en Servicios, que actualmente está siendo negociado entre 23 Estados, incluyendo los Estados Unidos y la Unión Europea, fomenta el suministro privatizado y lucrativo de servicios sociales esenciales. La tensión entre este enfoque y las obligaciones relacionadas con los derechos humanos de los gobiernos de asegurar los componentes sustantivos de los derechos humanos y la igualdad de acceso a, entre otras cosas, atención médica, educación, agua y sanidad se vuelve evidente en decisiones recientes de retornar servicios privatizados a la esfera pública. Por ejemplo, un tribunal de Indonesia recientemente anuló contratos de privatización del agua después de que el precio del agua se cuatuplicara y la cobertura se deteriorara, particularmente en áreas de bajos ingresos.³⁴ El tribunal concluyó que la privatización había conducido a la violación del derecho al agua de los ciudadanos.³⁵ La reciente ola de “remunicipalización” de servicios públicos en Europa (concretamente, la restitución de la propiedad de servicios públicos de proveedores privados a gobiernos locales), en particular, también demuestra el riesgo de que los servicios privatizados no funcionen, o no sean regulados adecuadamente por los Estados, conforme a los estándares de los derechos humanos o de manera no discriminatoria.³⁶

La liberalización del comercio en servicios también tiene el potencial de aumentar significativamente la carga de las mujeres de trabajo de cuidado no pago y de profundizar su pobreza. La introducción de cargos para usuarios basados en el mercado no solo es una medida regresiva que disuade a las mujeres de acceder por si mismas a servicios esenciales, como la atención médica y la educación; cuando los servicios se cortan en el intento de incrementar la eficiencia económica, las que deben compensar la falta de suministro son las mujeres.³⁷ A medida que aumenta la carga de trabajo doméstico de la mujer, más lejos está de buscar empleo o educación, o de ejercer una serie de otros derechos, con lo que se profundizan los ciclos de pobreza.³⁸

➤ Solución de diferencias entre inversores y estados

Tal vez el aspecto más controvertido de los ALC que profundiza la protección desproporcionada de los derechos de los inversores es el mecanismo de Solución de Diferencias entre Inversores y Estados (SDIE). Las cláusulas referidas a la SDIE se suelen encontrar en tratados bilaterales de inversión, pero cada vez se incluyen con más frecuencia en los capítulos referidos a inversiones de los ALC diseñados para atraer a inversores internacionales.

Las cláusulas referidas al mecanismo de SDIE permiten que los inversores presenten reclamaciones en un tribunal de arbitraje contra un gobierno por violaciones de cláusulas del acuerdo o tratado. La cantidad de reclamaciones iniciadas bajo este mecanismo aumentó en la última década y la mayoría de estos casos se inician contra países en vías de desarrollo.³⁹ El uso de este mecanismo por parte de los inversores para infringir la capacidad de los gobiernos de llevar adelante sus políticas nacionales sociales y económicas, incluyendo sus responsabilidades relacionadas con los derechos humanos, ha conducido a una reciente ola de rescisión de acuerdos bilaterales de inversión por parte de gobiernos de América Latina, y cada vez son más los reclamos estridentes por parte de movimientos sociales y de la sociedad civil que exigen que se

rechacen o revisen radicalmente las cláusulas referidas al mecanismo de SDI en los acuerdos de comercio.⁴⁰

Las críticas sobre el mecanismo de SDIE suelen destacar tres amplios grupos de problemas. El primero se refiere al alcance de las cláusulas que los inversores han tratado de hacer cumplir a través del mecanismo, incluyendo, por ejemplo, el requisito de que los inversores reciban un “tratamiento justo y equitativo”, el cual ha sido interpretado por un tribunal de arbitraje para proteger requerimientos de los inversores que carecen de todo fundamento en el derecho nacional.⁴¹ Más allá del texto permisivo de las cláusulas en sí mismas, un repaso reciente de la jurisprudencia de los tribunales de arbitraje muestra que, al interpretar dichas cláusulas, los tribunales pueden adoptar un punto de vista extremadamente amplio en su alcance a favor del inversor.⁴²

El segundo grupo de problemas se relaciona con el proceso arbitral en sí mismo, el cual, según afirmó recientemente el [Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo](#), podría conducir a una violación prima facie del principio de legalidad.⁴³ Aunque no se trata de un proceso judicial, se han expresado muchas dudas acerca de la coherencia,⁴⁴ transparencia e imparcialidad de decisiones tomadas en arbitrajes bajo el mecanismo de SDIE.⁴⁵

El último grupo de problemas se refiere al uso del mecanismo de SDIE para socavar directamente acciones adoptadas por los gobiernos para proteger los derechos humanos o el medio ambiente, o para promover el desarrollo equitativo. Se han presentado reclamaciones ante el mecanismo de SDIE para cuestionar la legislación sudafricana introducida para revertir la discriminación histórica;⁴⁶ el aumento del salario mínimo propuesto en Egipto;⁴⁷ la introducción de medidas contra el cigarrillo en Uruguay⁴⁸ y la negativa de El Salvador a otorgar un permiso de minería por razones ambientales.⁴⁹ Los tribunales de arbitraje han ignorado una y otra vez las obligaciones vinculantes relacionadas con los derechos humanos de los gobiernos al tomar decisiones a favor de hacer cumplir los derechos de los inversores. Por ejemplo, en 2015 se le ordenó a Argentina que le pague 405 millones de dólares estadounidenses a una empresa privada de agua por haber congelado el precio del agua durante una crisis económica que condujo al desempleo masivo a principios de la década de 2000.⁵⁰ El tribunal sostuvo que, aunque Argentina argumentó que las medidas cumplían con el derecho humano al agua de su población, ese derecho quedaba supeditado a los derechos de Suez emanados del contrato con el gobierno.⁵¹ Incluso cuando se logran defender con éxito, estos casos llevan gran cantidad de tiempo y recursos gubernamentales.⁵²

Los inversores privados también han usado la SDIE para socavar intentos de gobiernos de reestructurar su deuda soberana para impedir o minimizar el impacto de crisis financieras.⁵³ Una vez más, Argentina es un buen ejemplo: a pesar de llegar a un acuerdo con la mayoría de los titulares de bonos como parte de su reestructuración de deuda en 2005, una minoría de titulares de bonos continúa demandando a la Argentina en un tribunal de arbitraje por más de 2.000 millones de dólares estadounidenses.⁵⁴

2.3. La liberalización del comercio y el derecho al trabajo

La liberalización del comercio influye sobre las economías, las industrias y los mercados laborales nacionales de una manera que afecta fundamentalmente la realización de los derechos humanos relacionados con la mano de obra y las condiciones de trabajo, incluyendo el derecho al trabajo y el derecho a organizarse colectivamente en el lugar de

trabajo. Las obligaciones de los Estados en este ámbito incluyen, por ejemplo, los derechos a: el trabajo⁵⁵; condiciones de trabajo justas y favorables (incluyendo una remuneración que prevea un salario justo, el mismo pago por trabajo del mismo valor y una vida digna, así como condiciones de trabajo seguras y saludables⁵⁶; formar sindicatos y hacer huelgas⁵⁷, y la seguridad social⁵⁸.

Uno de los justificativos que subyacen a la liberalización del comercio es que el libre comercio contribuirá a la producción ampliada y más eficiente de bienes exportados, lo que, a su vez, aumentará la productividad y las oportunidades de trabajo digno para hombres y mujeres. Sin embargo, mientras que el crecimiento de industrias orientadas a las exportaciones puede crear nuevas oportunidades de trabajo, en los países en vías de desarrollo, en particular, esos trabajos tienden a concentrarse en industrias de exportación que necesitan gran cantidad de mano de obra, de bajo valor agregado y que pagan salarios bajos.⁵⁹ En los países desarrollados, junto con la innovación técnica, esto significa la pérdida de puestos de trabajo industriales que pagan salarios dignos.⁶⁰

En el sector manufacturero de los países en vías de desarrollo, la expectativa de que los salarios aumenten a medida que aumenta la productividad ha sido dejada de lado ante la evidencia de que las empresas operan sobre la base de la ventaja competitiva que depende de menores sueldos y el trabajo esporádico e informal, en particular de las trabajadoras. Por ejemplo, se ha demostrado que empleadores de zonas de procesamiento de exportaciones segregan a las mujeres en posiciones no calificadas que no ofrecen oportunidades de capacitación y ascenso, y reprimen los derechos sindicales.⁶¹ Esto resulta especialmente perjudicial dado que las actividades sindicales de las mujeres han tenido un papel instrumental en la mejora de salarios y condiciones de trabajo de las mujeres, incluyendo en la reducción de la brecha salarial de género.⁶²

La liberalización del comercio también ha causado un aumento en la cantidad de personas que trabajan en sus hogares, que es una de las formas menos seguras de empleo informal.⁶³ Un estudio de 2010 estima que en los países en vías de desarrollo existen más de 300 millones de personas que trabajan en sus hogares, muchas de las cuales trabajan en industrias orientadas a las exportaciones, como la industria textil y la producción de vestimenta.⁶⁴ Además de ceder parte de sus salarios a intermediarios, como todas las formas de trabajo informal, las personas que trabajan en sus hogares carecen de protección para sus derechos laborales básicos, como la protección social y las reglas de licencia.

Al mismo tiempo, las empresas micro, pequeñas y medianas (EMPM), que constituyen una fuente clave de empleo y subsistencia en los países en vías de desarrollo, son particularmente vulnerables a una mayor competencia de los bienes importados. Las EMPM, en general, están acostumbradas a operar en un mercado protegido y no pueden aprovechar las menores barreras al comercio que existen en otros países debido a que carecen de los recursos y conocimientos necesarios para negociar procedimientos de exportación. Las EMPM de propiedad de mujeres resultan particularmente desfavorecidas en este marco por las barreras estructurales que enfrentan al acceder a financiación, la falta de acceso a información y capacitación crítica sobre temas clave, y la carga desproporcionada de trabajo de cuidado no pago de la que siguen siendo responsables, incluso mientras trabajan.⁶⁵

3. Recursos clave

A continuación presentamos una lista inicial de recursos sobre diversos temas relacionados con el comercio, la inversión y los derechos humanos. Agradeceremos que los miembros y socios sugieran otros recursos pertinentes y destacables.

Selección de recursos de miembros de la Red-DESC

Asia Pacific Forum on Women, Law and Development, 'Regional Comprehensive Economic Partnership (RCEP): Robbing Communities to Extract Profit' (2016), disponible en [inglés](#).

Un repaso de las consecuencias para los derechos humanos de la Asociación Económica Integral Regional, en particular, los efectos sobre los derechos de las mujeres.

Arab NGO Network for Development, 'IMF's Trade and Investment Related Advice to Arab Countries: Trends and Implications' (2013), disponible en [inglés](#).

Una discusión del asesoramiento sobre políticas estructurales del FMI para los países árabes, y los desafíos de la producción, salarios, pobreza y desigualdades en la región árabe.

CIEL, The Trans-Pacific Partnership and the Environment: An Assessment of Commitments and Trade Agreement Enforcement (2015), disponible en [inglés](#).

Una evaluación de los efectos probablemente negativos sobre el medio ambiente y los derechos humanos del Acuerdo Transpacífico.

Democracy Center, 'Injusto, insostenible y en las sombras: cómo las corporaciones usan las reglas de inversión global para poner en riesgo nuestro futuro sostenible' (2013), disponible en [inglés](#) y [español](#).

Una discusión del sistema de reglas de inversión global y tribunales de arbitraje que está siendo utilizado por las corporaciones para socavar las acciones en el área social y ambiental de los ciudadanos y los gobiernos.

Red-DESC 'Economía Global, Derechos Globales' (2014), disponible en [inglés](#), [francés](#), [español](#) y [árabe](#).

Una guía para profesionales que sintetiza y analiza la interpretación de las obligaciones extraterritoriales relacionadas con los derechos humanos (ETO), en el marco de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por empresas, desde la perspectiva de los órganos de tratados de la ONU.

ESCR-Net, Documento informativo del Grupo de Trabajo sobre Mujeres y DESC: la intersección entre el trabajo y los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres (2016), disponible en [inglés](#) y [español](#).

Otros recursos

ActionAid, Trading Up, Crowded Out: Ensuring Economic Diversification Works for Women (2016), disponible en [inglés](#).

Una discusión de la relación entre la desigualdad de género y las políticas de diversificación económica, incluyendo la diversificación de la producción para exportación.

Alternative Trade Mandate, 'Time for a New Vision' (2015), disponible en [inglés](#).

Un boceto preparado por más de 50 ONG europeas de un modelo alternativo de comercio que es compatible con el cumplimiento de los derechos humanos.

ETC Group 'El carro delante del caballo. Semillas, suelos y campesinos. ¿Quién controla los insumos agrícolas?' (2013), disponible en [inglés](#) y [español](#).

Una crítica del sistema industrial de alimentación y el papel que desempeñan las políticas comerciales en la concentración del poder en las manos de unas pocas empresas poderosas.

GRAIN, Nuevos acuerdos de comercio legalizan el robo corporativo y vuelven ilegales las semillas campesinas' (2016), disponible en [inglés](#), [francés](#) y [español](#).

Una crítica del impacto que tienen los nuevos acuerdos de comercio sobre la capacidad de los campesinos para guardar, producir e intercambiar semillas en todo el mundo.

Sarah Joseph, Blame it on the WTO? A Human Rights Critique (2012), disponible en [inglés](#).

Una crítica del efecto de las políticas de la OMC sobre la mitigación de la pobreza, el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos.

Kalvajt Singh & Burghard Ilge (eds.) Rethinking Bilateral Investment Treaties: Critical Issues and Policy Choices (2016), disponible en [inglés](#) y [holandés](#).

Un repaso del impacto que tienen actualmente los acuerdos de inversión sobre la política económica, de salud y social, y un análisis de enfoques alternativos de la reforma de estos acuerdos.

Third World Network, 'Potential Human Rights Impacts of the Trans-Pacific Partnership Agreement' (2015), disponible en [inglés](#).

Amplio análisis de las posibles consecuencias para los derechos humanos del TPP, incluyendo los derechos económicos y sociales.

UN Commission on Trade and Development, 'World Investment Report: Reforming International Investment Governance' (UNCTAD) (2015), disponible en [inglés](#).

Un análisis detallado de los desafíos políticos de la protección y promoción de la inversión internacional, incluyendo el derecho de los gobiernos a regular, la resolución de diferencias entre inversores y estados, y la responsabilidad de los inversores.

UN Women, Progress of the World's Women 2015-2016: Transforming Economies, Realizing Rights (2015), disponible en [inglés](#).

Una crítica detallada del impacto del actual modelo económico sobre los derechos de las mujeres con amplias sugerencias de políticas alternativas.

**Este trabajo fue escrito originalmente en inglés, por lo que las notas, disponibles con fines de referencia, están solo en inglés.*

¹ For a discussion by ESCR-Net members of this broader political, economic and social context, see ESCR-Net Social Movement Working Group, 'A Common Charter for Collective Struggle' (2016).

² This includes the World Trade Organisation and its predecessor, the General Agreement on Tariffs and Trade; the International Monetary Fund; the World Bank; and the United Nations, particularly through the UN Commission on Trade and Development.

³ See, e.g., Goal 10 of the 2030 Agenda for Sustainable Development which is intended to ‘Reduce inequality within and among countries’. As a means of realizing that goal, target 10.a requires governments to ‘Implement the principle of special and differential treatment for developing countries, particularly least developed countries, in accordance with World Trade Organisation Agreements’.

⁴ For an overview of the evolution of the GATT and World Trade Organisation, see Sarah Joseph, *Blame it on the WTO? A Human Rights Critique* (2012).

⁵ While rising inequalities exist within countries in every region, substantial inequalities also exist between countries, in terms of wealth and consumption of the world’s natural resources. Almost all of the world’s hungry people, for example, live in developing countries (<http://www.worldhunger.org/2015-world-hunger-and-poverty-facts-and-statistics/>). The terminology of developed and developing countries is used to highlight an aspect of this inequality, which is central to understanding current trade and investment agreements, despite the view that there are some ‘middle income countries,’ like China or South Africa, that challenge the dichotomy of developed/developing countries. The vast majority of the world’s impoverished people live in developing countries, and while there are large impoverished communities in developed countries in the North, it is important to recognise that developed countries have greater resources at their disposal to address social and economic inequality.

⁶ World Trade Organisation, ‘World Trade Report 2011, The WTO and Preferential Trade Agreements: from co-existence to coherence’ (2011).

⁷ UN Commission on Trade and Development ‘World Investment Report: Reforming International Investment Governance’ (2015).

⁸ See, e.g., Office of the High Commissioner for Human Rights, ‘UN experts voice concern over adverse impact of free trade and investment agreements on human rights’ (2 June, 2015) available at

<<http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16031&LangID=E>>

⁹ See, e.g., OECD (2004) Promoting SMEs for Development. Promoting Entrepreneurship and Innovative SMEs in a Global Economy: Towards a More Responsible and Inclusive Globalisation. Paper presented at the 2nd OECD Conference of Ministers Responsible for Small and Medium Sized Enterprises, Istanbul, 3–5 June, unpublished report, OECD.

¹⁰ Lori Wallach, Ben Beachy ‘Obama’s covert trade deal’ *New York Times* 2 June 2013 <http://www.nytimes.com/2013/06/03/opinion/obamas-covert-trade-deal.html? r=1>

¹¹ Gordon Lafer, ‘Partnership or Putsch’ *Project Syndicate* 14 Jan 2014, <https://www.project-syndicate.org/commentary/gordon-lafer-calls-attention-to-the-frighteningly-anti-democratic-implications-of-the-trans-pacific-partnership>

¹² Report of the Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order (2015) UN General Assembly (2015) A/70/285, para. 14.

¹³ In 2014, ESCR-Net members produced a practitioners’ guide which synthesises and analyses the interpretation of ETOs in the context of corporate human rights violations from the perspective of UN treaty bodies. The resource is built on the concluding observations of UN treaty bodies issued between 2007 and 2014, as well as the general comments issued by UN treaty bodies from 2000 onwards: ESCR-Net ‘Global Economy, Global Rights’ (2014) <https://www.escr-net.org/news/2014/guide-extraterritorial-obligations>.

¹⁴ Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights, Principle 9.

¹⁵ UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR), Consideration of reports submitted by States parties under articles 16 and 17 of the Covenant: *Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Germany*, 12 July 2011, E/C.12/DEU/CO/5, para. 9.

¹⁶ Pascal Lamy, ‘It’s Time for a new “Geneva Consensus” on making trade work for development’ Emile Noel Lecture New York University Law School, New York, 30 October 2006 http://www.wto.org/english/news_e/sppl_e/sppl45_e.htm.

¹⁷ Joseph Stiglitz, Andrew Charlton, ‘The Right to Trade’ A Report for the Commonwealth Secretariat on Aid for Trade (2012). Economist Dani Rodrik also states that it has been estimated that it costs a typical developing country \$150 million to implement requirements under just three of the WTO agreements; [those regarding] customs evaluation, sanitary and phytosanitary measures, and intellectual property. . . . [T]his is a sum equal to a year’s development budget for many of the least developed countries: Dani Rodrik, *The Global Governance of Trade: As if*

Development Really Mattered (2001) 26.

¹⁸ UN Special Rapporteur on the Right to Food, Briefing Note: The WTO and the Post-Global Food Crisis Agenda (2011).

¹⁹ Committee on Economic, Social and Cultural Rights, 'General Comment 12: The right to adequate food (art.11)', UN doc. E/C.12/1999/5 (12 May 1999).

²⁰ Sarah Joseph, *Blame it on the WTO? A Human Rights Critique* (2012) chapter 6.

²¹ For example, the US is estimated to have provided USD\$14 billion in subsidies to US cotton farmers between 1998 and 2002: Andrea Woodward, *Impact of US Subsidies on West African Cotton Production* (2007).

²² See, e.g., Third World Network, 'US-EU block permanent solution for food security public stockholding' (29 June 2015) <http://www.twn.my/title2/wto.info/2015/ti150701.htm>

²³ For a detailed discussion of this issue, see Ha-Joon Chang, *Kicking Away the Ladder* (2002).

²⁴ In its General Comment 14, the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights makes clear that the right to accessible (affordable) essential drugs is a core obligation of governments under the Covenant: Committee on Economic, Social and Cultural Rights, 'General Comment 14: The right to the highest attainable standard of health (art. 12)', UN doc. E/C.12/2000/4 (11 August 2000)

²⁵ Sarah Joseph, 'Trade and the Right to Health' in Andrew Clapham and Mary Robinson (eds), *Realizing the Right to Health* (Swissbook, Geneva, 2009).

²⁶ Understanding the WTO: Settling Disputes, available at https://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/disp1_e.htm

²⁷ Sarah Joseph, *Blame it on the WTO? A Human Rights Critique* (2012) chapter 2.

²⁸ Lori Wallach, Ben Beachy 'Obama's covert trade deal' *New York Times* (2 June 2013) http://www.nytimes.com/2013/06/03/opinion/obamas-covert-trade-deal.html?_r=1.

²⁹ These rights are protected, for example, in Articles 19 and 25 of the International Covenant on Civil and Political Rights. See, e.g., the statement of Independent Expert on the promotion of a democratic and equitable international order, who stated: 'I am concerned about the secrecy surrounding negotiations for trade treaties, which have excluded key stakeholder groups from the process, including labour unions, environmental protection groups, food-safety movements and health professionals': available at

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15883&LangID=E>

³⁰ See e.g. Free trade Agreement between the European Union and its Member States, of the one part, and the Republic of Korea, of the other part (2011), Chapter 10 and MSF's statement against the TPP: <http://www.doctorswithoutborders.org/news-stories/briefing-document/trading-away-health-trans-pacific-partnership-agreement-tpp>.

³¹ ETC Group 'Putting the Cartel before the Horse...and Farm, Seeds, Soil, Peasants, etc.; Who Will Control Agricultural Inputs?' (2013)

³² For a detailed discussion of this issue, see GRAIN, 'New Trade Deals Legalise Corporate Theft, Make Farmers Seeds Illegal' (2016).

³³ See, e.g., UNDP (2010) 'Intellectual Property, Agrobiodiversity and Gender Considerations: Issues and Case Studies from the Andean and South Asian Regions', New York: UNDP.

³⁴ Public Services International, 'Jakarta Court cancels World's Biggest Water Privatisation after 18- year Failure' (25 March 2015) <http://world-psi.org/en/jakarta-court-cancels-worlds-biggest-water-privatisation-after-18-year-failure>

³⁵ L Hairani, 'Jakarta Plans to Reorganize Water Resource Management,' (30 March 2015), Indonesia Newsstand, <http://indonesianewsstand.com/news/read/119141/jakarta-plans-to-reorganize-water-resource-management>>

³⁶ M Pigeon, D A McDonald, O Hoedeman, S Kishimoto 'Remunicipalisation: Putting water back into public hands' (2015).

³⁷ UN General Assembly (2012) A/67/304; UN Women 'Progress of the World's Women' (2015) 225.

³⁸ For a discussion of women's rights connected with work, including the care economy, see: ESCR-Net, 'Women and ESCR Working Group briefing paper: the intersection between work and women's economic, social and cultural rights' (March 2016), p.6, <https://www.escr-net.org/resources/intersection-between-work-and-womens-economic-social-and-cultural-rights>

³⁹ UNCTAD 'Investing in the SDGs: An Action Plan,' World Investment Report' (2015); see also James Zhan, 'International Investment Rule-Making: Trends, Challenges and Ways Forward' in

Kalvajit Singh & Burghard Ilge (eds.) *Rethinking Bilateral Investment Treaties: Critical Issues and Policy Choices* (2016)

⁴⁰ For an excellent overview of this topic, see Kalvajit Singh & Burghard Ilge (eds.) *Rethinking Bilateral Investment Treaties: Critical Issues and Policy Choices* (2016)

⁴¹ Jonathan Bonnitcha 'The problem of moral hazard and its implications for the protection of 'legitimate expectations' under the fair and equitable treatment standard' *Investment Treaty News* 3(1) (2011)

⁴² Jonathan Bonnitcha 'The problem of moral hazard and its implications for the protection of 'legitimate expectations' under the fair and equitable treatment standard' *Investment Treaty News* 3(1) 6-9 (2011)

⁴³ UN Office of the High Commissioner for Human Rights 'Secret negotiations on trade treaties, a threat to human rights—UN expert' (23 April 2015)

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15883&LangID=E>

⁴⁴ Doug Jones 'The Problem of Inconsistency and Conflicting Awards in Investment Arbitration' paper presented to German-American Lawyers' Association, Frankfurt (2011)

⁴⁵ Robert French 'Investor-State Dispute Settlement—A Cut Above the Courts?' paper presented to Supreme and Federal Courts Judges' Conference, Darwin (2014)

⁴⁶ See the joint petition of a number of human rights NGOs, including ESCR-Net members, filed in the case of *Foresti et al v South Africa* <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0333.pdf>

⁴⁷ AFTINET, 'The Injustice Industry: Egypt Challenged over Rise to Minimum Wage' (25 June 2014)

⁴⁸ Alfred de Zayas, 'How can Philip Morris sue Uruguay over its tobacco laws' *The Guardian* (16 November 2015).

⁴⁹ CIEL, 'Empowering People and Protecting Rights in El Salvador: Pac Rim Mining' <http://www.ciel.org/project-update/pacific-rim/>

⁵⁰ C Russo 'Suez wins \$405 million arbitration ruling in Argentina dispute' (April 9, 2015) Bloomberg Business available at <http://www.bloomberg.com/news/articles/2015-04-09/suez-wins-405-million-arbitration-ruling-in-argentina-dispute>.

⁵¹, *Sociedad General de Aguas de Barcelona SA and Vivendi Universal SA v Argentine Republic*, ICSID Case No. ARB/03/19, July 30, 2010

⁵² Karen Hansen-Kuhn, Celebrating Common Sense, July 14, 2016 *At*: <http://www.iatp.org/blog/201607/celebrating-common-sense>.

⁵³ Kevin Gallagher, 'International Investment Agreements and Sovereign Debt Restructuring—Mission Creep' in Kalvajit Singh & Burghard Ilge (eds.) *Rethinking Bilateral Investment Treaties: Critical Issues and Policy Choices* (2016).

⁵⁴ 'The increasing appeal and novel use of bilateral investment treaties' (2013) <http://www.bilaterals.org/?the-increasing-appeal-and-novel&lang=en>.

⁵⁵ ICESCR, Article 6.

⁵⁶ ICESCR, Article 7.

⁵⁷ ICESCR, Article 8.

⁵⁸ ICESCR, Article 9.

⁵⁹ UN Commission on Trade and Development 'Moving towards Gender Sensitization of Trade Policy: Report of the International Conference' (2008)

⁶⁰ In the US, for example, working class communities have been devastated: see, e.g., Chris Grove, 'Beyond Liberal Rights: Lessons from a possible future in Detroit' *Open Democracy* (30 July 2015) <https://www.opendemocracy.net/openglobalrights/chris-grove/beyond-liberal-rights-lessons-from-possible-future-in-detroit>

⁶¹ International Labour Organisation 'Global Employment Trends for Women', (2012).

⁶² UN Women, 'Progress of the World's Women' (2015) 117-118; Naila Kabeer, 'Women's Economic Empowerment and Inclusive Growth: Labour Markets and Enterprise Development' SIG Working Paper (2012). See also ESCR-Net, Women and ESCR Working Group Briefing Paper: the intersection between work and women's economic, social and cultural rights (2016) available at https://www.escr-net.org/sites/default/files/briefing_paper_work_1.pdf

⁶³ Naila Kabeer, 'Women's Economic Empowerment and Inclusive Growth: Labour Markets and Enterprise Development' SIG Working Paper (2012)36.

⁶⁴ Ethical Trading Initiative Homemaker Briefing' (2010).

⁶⁵ UN Women, *Effects of Trade on Gender Equality in Labour Markets and Small-scale Enterprise* (2010); Nabila Kabeer, *Women's economic empowerment and inclusive growth: labour markets and enterprise development* (2012); APEC, The Asia Foundation, *Access to Trade and Growth of Women's SMEs in APEC Developing Economies* (2013); See also ESCR-Net, *Women and ESCR Working Group Briefing Paper: the intersection between work and women's economic, social and cultural rights* (2016) available at https://www.escr-net.org/sites/default/files/briefing_paper_work_1.pdf